



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA**

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	54 518 31 12 001 2023 00147 00
ACCIONANTE	SULMA ROCÍO BOLÍVAR VERA
ACCIONADOS	-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA "FUAA". -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC".
VINCULADOS	-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN". -PARTICIPANTES CONVOCATORIA acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 (CONCURSO DIAN 2022).

Pamplona, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SULMA ROCÍO BOLÍVAR VERA identificada con la cédula de ciudadanía N° 60'262.761 presenta la acción de tutela con el fin que se le amparen los derechos fundamentales al "trabajo, mérito y *debido proceso*", que en su sentir le están siendo vulnerados por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA "FUAA" y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC".

Como quiera que el escrito presentado reúne los requisitos exigidos en el art 14 del Decreto 2591, resulta procedente ORDENAR:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por SULMA ROCÍO BOLÍVAR VERA contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA "FUAA" y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC".

SEGUNDO: Vincular a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"., para integrar el contradictorio por la parte pasiva, así como también a todos quienes participan en la convocatoria a que se refiere el acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" (Proceso de Selección DIAN 2022).

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la presente acción a las Entidades demandadas, así como a los vinculados, para que ejerzan el derecho a la defensa dentro del término de dos (2) días.

Respecto a los participantes de la convocatoria a que se refiere el acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el menor tiempo posible y por el término de un (1) día, publique en el link de la página web que corresponde al concurso, copia del escrito de la presente acción de tutela y sus anexos, así como copia de esta providencia.

Lo anterior, para que los participantes conozcan de esta acción constitucional, e intervengan en el presente asunto, esto último para lo cual se les otorga un término de dos (2) días, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se surta la correspondiente publicación.

La CNSC deberá allegar dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, constancia de que esta efectivamente se realizó.

CUARTO: Se decretan como pruebas las siguientes:

1. Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho los documentos allegados con la solicitud de tutela.

2. Requírase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", para que en el término de dos (2) días, allegue copia de los actos administrativos por medio del cuales, se fijó la fecha de inicio y terminación de la etapa de inscripciones correspondiente al proceso de selección convocado para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" (Proceso de Selección DIAN 2022), así como aquellos donde se estableció el procedimiento y requisitos que los interesados debían cumplir para quedar inscritos en el aludido concurso de méritos.

3. Oficiese a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA "FUAA", para que en el término de (2) días, certifique si la señora SULMA ROCÍO BOLÍVAR VERA identificada con la cédula de ciudadanía N° 60'262.761, formuló algún tipo de reclamación frente a la decisión de no ser admitida al proceso de selección convocado para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" (Proceso de Selección DIAN 2022), y de ser el caso, aporte copia de tales diligencias.

QUINTO: En lo que tiene que ver con la **medida provisional** solicitada, y que consiste en que se ordene a las entidades accionadas realizar "*todos los trámites administrativos*

necesarios para garantizar que la señora Sulma Rocío Bolívar Vera pueda presentar el examen para concursar para el cargo del nivel: profesional, denominación: Gestor II, grado: 2, código: 302, número opec: 198359” dentro del proceso de selección convocado para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” (Proceso de Selección DIAN 2022), a realizarse el próximo 17 de septiembre de 2023, considera el Despacho que atendiendo la inminencia en la realización de la prueba y que es probable que la misma se lleve a cabo antes de que pueda emitirse una decisión de fondo en el presente asunto, es procedente acceder a la medida para efectos de evitar que eventualmente la demandante vea afectados las garantía fundamentales que se invocaron en el sub lite.

En consecuencia, se **ordenará** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA “FUA”, que de forma inmediata y conjunta adelanten los trámites administrativos necesarios para que la señora SULMA ROCÍO BOLÍVAR VERA identificada con la cédula de ciudadanía N° 60´262.761, pueda presentar el examen correspondiente para aspirar “al cargo del nivel: profesional, denominación: Gestor II, grado: 2, código: 302, número opec: 198359” a realizarse el próximo 17 de septiembre. Líbrense los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, se advierte a las partes que la medida provisional no tiene por objeto anticipar el fallo, así lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos:

Ahora bien, la facultad de proferir medidas provisionales se encuentra habilitada desde la presentación de la acción de tutela hasta antes de proferir sentencia, “pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse.”¹ Las medidas provisionales no tienen por objeto anticipar o condicionar el sentido del fallo e incluso pueden ser reversadas en algunos casos.² Por el contrario, sirven como una herramienta excepcional al del juez constitucional, cuando este advierta que una amenaza cierta, inminente y grave sobre un derecho fundamental o el interés público requiera su intervención inmediata.³

De tal forma que, la concesión de la medida para nada implica que la Accionante ha quedado formalmente admitida en el concurso de méritos en mención, puesto que tal circunstancia está condicionada a lo que se resuelva en la respectiva sentencia que se proferirá en esta acción constitucional, aclarándose que lo que con ella se busca es que

¹ Auto A-049 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

² Es posible que luego del examen detallado del expediente la Corte decida levantar la medida provisional adoptada, al constatar que la vulneración inicialmente advertida no era cierta. Ver Auto 219 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado y Sentencia T-512 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

³ Auto 259/21

en el evento de que el amparo constitucional prospere, la actora no vea afectados de forma irremediable los derechos fundamentales por ella invocados.

SEXTO: Reconocer personería a SULMA ROCÍO BOLÍVAR VERA para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JUEZ

Firmado Por:

María Teresa Lopez Parada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bba8db8d4a43a28c7b460d984c1633dd00f1710f1c9dcd467fb19cc8f289742**

Documento generado en 11/09/2023 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>